

Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - A continuación a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosio**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, desistirse de la acción de amparo interpuesta por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en autos del Juicio de Amparo número 678/2020-VIII del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, 128 fracción VI, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción I, 66 fracción I, inciso w), 92 fracción V y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 73, 74, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 8º, 26, 29, 30 fracción V, inciso ñ), 33, 47, 48, 51, 52 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el C. Gerardo Martínez Hernández interpuso juicio ordinario civil en contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue radicado en el índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia con residencia en esta ciudad, bajo el expediente número 68/2014, mediante el cual demandó el pago de la cantidad derivada del contrato número MBJ-OFM-DRMYSG-FORTAMUN-LP-002-2013-01, respecto de la adquisición de material para el programa de parques del Municipio de Benito Juárez, celebrado en fecha primero de julio de dos mil trece; litigio al cual le recayó la sentencia definitiva de fecha 30 de marzo de 2016, en la que se condenó al municipio al pago de las siguientes prestaciones:

(...)

TERCERO. - Se condena a demandada Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al pago de la cantidad de \$2,990,778.84 (dos millones novecientos noventa mil setecientos setenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional), en concepto de suerte principal.

CUARTO. - Se condena a la demandada Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al pago de los intereses legales generados sobre el monto de lo adeudado a razón del interés legal del doce por ciento anual desde el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, más los que se sigan generando hasta la total resolución del adeudo, previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia.

QUINTO. - Se condena a la parte demandada Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al pago de costas por los motivos expuestos en el considerando último de esta sentencia, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia."

(...)

Que inconforme con la resolución anterior, el Municipio de Benito Juárez, presentó Recurso de Apelación en contra de la misma, recurso que fue resuelto mediante sentencia de fecha 19 de junio de 2017, dictada por la Quinta Sala Especializada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en la que se confirma la resolución pronunciada por el Juez de origen dentro del Juicio Ordinario Civil 68/2014;

Que ante la resolución del Ad quem, el Municipio de Benito Juárez promovió Juicio de Amparo Directo, mismo que recayó ante el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, bajo el número 447/2017, Tribunal que mediante sesión pública de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, resolvió no amparar al Municipio contra la sentencia de fecha 19 de

junio de 2017, dictada por el Magistrado de la Quintana Sala Especializada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo;

Que posteriormente el C. Gerardo Martínez Hernández, presentó ante el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, su incidente de liquidación de intereses legales y costas, mismo que fue admitido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017; dándose vista al Municipio, quien mediante escrito presentado en fecha 1 de diciembre de 2017, dio formal contestación al incidente planteado por la parte actora;

Que mediante Sentencia interlocutoria de fecha Dieciséis de Abril del año Dos Mil Dieciocho, el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, resolvió el incidente de liquidación promovido por la parte actora C. Gerardo Martínez Hernández, condenando al Municipio al pago de diversas cantidades dentro del juicio ordinario civil 68/2014:

***PRIMERO.** Ha procedido el incidente de Liquidación de sentencia promovido por el ciudadano C. Gerardo Martínez Hernández, en contra del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.*

***SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad de \$1,375,758.26 M. N. (un millón trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional) en concepto de intereses moratorios, calculados a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece al quince de abril del año dos mil diecisiete.*

***TERCERO.** Se aprueba la cantidad de \$873,307.42 M. N. (Ochocientos Setenta y Tres Mil Trecientos Siete Pesos 42/100 moneda nacional) por lo que en ese sentido, se aprueba dicha cantidad en concepto de costas del presente juicio..."*

Que mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2018, el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia el Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, dictó un proveído el cual en lo que interesa es del tenor literal siguiente:

*"...REQUIÉRASE a la parte demandada **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO**, también conocido como **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ**, para que dentro del término improrrogable de cinco días pague voluntariamente a la parte actora las cantidades a que fue condenada en la sentencia definitiva dictada con fecha treinta de marzo de 2016 y sentencia interlocutoria dictada con fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho y que ascienden ambas a un total de \$5'239,844.52 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), con el apercibimiento que de no hacerlo así se procederá a la ejecución de las mismas."*

Que el C. Gerardo Martínez Hernández, presento ante el H. Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, su incidente de liquidación de intereses legales y costas, mismo que al que le recayó Sentencia interlocutoria de fecha 02 de septiembre de 2020, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

*"-PRIMERO. Ha procedido la Sentencia Interlocutoria de Incidente de liquidación de Sentencia en los autos del expediente número **68/2014** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por el Ciudadano **GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.***

*-SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de **\$837,417.84 M.N. (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de actualización de **Intereses Legales** a razón del **12%** (doce por ciento anual de la suerte principal) del periodo que comprende del **dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete al 15 de febrero del año dos mil veinte**, pago al que se condenó la parte demandada en la sentencia definitiva de fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis en su resolutiveo cuarto), no así la cantidad solicitada por la parte actora en su planilla de liquidación, por las razones expuestas en los últimos considerandos de la presente resolución.*

-TERCERO. - No se aprueba la cantidad de \$1,040,791.03 M.N. (UN MILLÓN CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de actualización de COSTAS solicitadas por la parte actora por las razones expuestas en los últimos considerandos de la presente resolución.

- CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE: Así lo resolvió, manda y firma, hasta hoy que lo permitieron las labores del Juzgado, el MAESTRO EN DERECHO OCTAVIO ASECIO FERNÁNDEZ, Secretario de Amparo en funciones de Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe LICENCIADO EDUARDO ALBA MARTÍNEZ.

Que mediante acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2020, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo, dictó el auto que en lo que interesa es del tenor literal siguiente:

“JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

*Por presentado los ciudadanos GERARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, parte actora, JORGE ENRIQUE HOIL DZUL Mandatario Judicial de la parte actora, en el presente juicio, con sus escritos de cuenta. Visto el contenido, el Secretario de Amparo en funciones de Juez Acuerda: Toda vez que el demandado MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, también conocido como MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, no cumplió con el requerimiento que fuere hecho mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en el mismo, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 488 y 490 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, **se decreta formal embargo**, sobre la cuenta bancaria que corresponda al MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, también conocido como MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, únicamente por la cantidad de \$5'239,844.52 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATROS PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL); en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 460 y 461 del Código procesal en cita, así como los numerales 117 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y toda vez que la parte actora bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer la existencia de bienes de propiedad que puedan ser embargados, **gírese vía correo institucional** atento oficio con los insertos necesarios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los correos electrónicos comunicaciónAA@cnbv.gob.mx y contencioso@cnbv.gob.mx, a efecto de que en el plazo de **tres días** ordene a su Director adscrito, que previa localización de la cuenta o cuentas bancarias que correspondan aperturadas a nombre del MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO también conocido como MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ (RFC: MBJ-750410-JT4), ordene al banco respectivo la ejecución del embargo solicitado, retención y sustracción de dicha cuenta o cuentas, por la cantidad relacionada en líneas precedentes, cantidad que deberá ser puesta a disposición del Juzgado Tercero de lo Civil, Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, bajo el número de expediente 68/2014; así mismo, **se previene** para que en el término de **tres días** realice y notifique vía correo a ésta Autoridad del cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término concedido para tal efecto se hará acreedor a una de las medidas de apremio señaladas en el numeral 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó manda y firma el Ciudadano MAESTRO EN DERECHO OCTAVIO ASENICIO FERNÁNDEZ, Secretario de Amparo en funciones de Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, en términos del oficio número CJ-277/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, asistido de la Secretaria de Estudio y Cuenta con quien legalmente actúa y da fe, Licenciada ROSSALBA AMELIA BAUTISTA PACHECO.-----DOY FE-----*

En fecha QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, se publicó el acuerdo que antecede por lista de estrados de éste Juzgado. ---CONSTE-----

Que derivado de lo anterior este Municipio de Benito Juárez promovió Juicio de Garantías en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, señalándolo como el último acto de ejecución, solicitando la suspensión provisional y en su momento la definitiva, de los actos reclamados y de las consecuencias que de ellos deriven; siendo radicado dicho Juicio de Amparo bajo el número 678/2020-VIII, del índice del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo;

Que así mismo mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020, se ordenó la formación del expediente incidental dentro de dicho juicio de garantías, mismo que se resolvió en fecha 21 de octubre de 2020, otorgando la suspensión definitiva en los siguientes términos:

*“...se concede la suspensión definitiva para el efecto de que subsista la orden en la que se decretó formal embargo decretada en el juicio ordinario civil 68/2014, sobre la cuenta bancaria que corresponda al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, también conocido como Municipio de Benito Juárez, por la cantidad de \$5'239,844.52 (cinco millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional), para que se retenga y sustraiga dicha cantidad, para poner a disposición de la responsable, **sin que se entregue el numerario a la parte ejecutante**, y para que el excedente, en caso de que lo hubiese, se le permita manejar libremente el numerario existente a la parte aquí quejosa, pero se reitera solo el excedente de la cantidad retenida.”*

Que en fecha 18 de marzo de 2021, el citado Juzgado Segundo de Distrito con residencia en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, emitió sentencia para resolver el Juicio de Amparo número 678/2020-VIII, negando el amparo y protección de la justicia federal, ante lo cual, este Municipio de Benito Juárez, en fecha 06 de abril del presente año, promovió Recurso de Revisión en contra de la referida sentencia;

Que en otro orden de ideas, tomando en consideración el estado que guarda el juicio de origen número 68/2014 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, del que deriva el Juicio de Garantías en comento y para efecto de evitar mayores dilaciones en el juicio natural antes mencionado, tomando en consideración además, el hecho de que se encuentra garantizada la cantidad de \$5'239,844.52, con la cuenta bancaria número 1028718403 de la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la cual ya se retuvo, sustrajo y se puso a disposición del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia; este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante escrito presentado ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en esta ciudad, en fecha 15 de abril del presente año, por conducto del Síndico Municipal, se desistió del Juicio de Garantías número 678/2020-VIII, solicitando de igual forma se haga del conocimiento del Tribunal Colegiado, al que haya sido turnado para la substanciación del Recurso de Revisión, hecho valer en contra de la resolución dictada en el juicio de garantías en cita;

Que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, el Segundo Tribunal Colegiado con residencia en esta ciudad, tuvo por radicado el escrito de agravios del Recurso de Revisión promovido en contra de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 el Juicio de Amparo número 678/2020-VIII, bajo el número de toca 150/2021; de igual forma en dicho auto el Segundo Tribunal Colegiado se pronunció respecto al escrito de desistimiento presentado por parte de esta autoridad municipal y acordó en lo que interesa lo siguiente:

*“requiérase a la quejosa Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, por conducto de Heyden José Cebada Rivas, en su calidad de Síndico y apoderado del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, exhiba en el término de **cinco días** el acta de cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la que se acuerde el desistimiento del juicio constitucional que dio lugar al recurso que ahora que provee, en la que se instruya expresamente al promovente para desistir de la acción del amparo, con el apercibimiento que de no desahogar lo anterior, se continuará con el trámite del recurso”... (sic)*

Que atento a lo anterior, es dable destacar que si bien es cierto que en términos de lo previsto en el artículo 92 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponde al Síndico Municipal la facultad de ser Apoderado Jurídico del Ayuntamiento ante las instancias judiciales en los que el municipio sea parte, no menos cierto es que acorde a lo dispuesto por el artículo 66 fracción I inciso w), de esa misma ley, es facultad del Ayuntamiento desistirse de las acciones promovidas por el Síndico cuando a juicio de dicho órgano colegiado de gobierno se estime conveniente;

Que derivado de todo lo anteriormente expuesto y fundado, para los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, es dable concluir que deviene procedente desistirse del Juicio de Amparo número 678/2020-VIII, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito y por ende del Recurso de Revisión con número de toca 150/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado, ambos con residencia en esta ciudad, de ahí que corresponda instruir al Síndico Municipal para que en su carácter de Apoderado Jurídico de este Ayuntamiento, se desista de la acción de amparo en autos de los expedientes antes citados, de ahí que en esta oportunidad se tenga a bien someter a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, lo siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba desistirse de la acción de amparo interpuesta por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en autos del Juicio de Garantías número 678/2020-VIII del índice del Juzgado Segundo de Distrito y por ende del Recurso de Revisión con número de toca 150/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado, ambos con residencia en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se instruye al Síndico Municipal para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su carácter de Apoderado Jurídico de este Ayuntamiento, se desista de la acción de amparo en autos del Juicio de Garantías número 678/2020-VIII del índice del Juzgado Segundo de Distrito y por ende del Recurso de Revisión con número de toca 150/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado, ambos con residencia en esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortés, Sexto Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, desistirse de la acción de amparo interpuesta por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en autos del Juicio de Amparo número 678/2020-VIII del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado desistirse de la acción de amparo interpuesta por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en autos del Juicio de Amparo número 678/2020-VIII del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; asimismo, se aprueba instruir al Síndico Municipal para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su carácter de Apoderado Jurídico de este Ayuntamiento, se desista de la acción de amparo en autos del Juicio de Garantías número 678/2020-VIII del índice del Juzgado Segundo de Distrito y por ende del Recurso de Revisión con número de toca 150/2021, del índice del Segundo Tribunal Colegiado, ambos del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.

Quinto. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal**, manifestó: Siendo las diez horas con treinta minutos del día viernes catorce de mayo del dos mil veintiuno, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.
